



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIO SA NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: ANDRES FELIPE MEJIA BARRETO C.C. 88.268.939

RADICADO: 680014003011-2021-00750-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 15 de diciembre de 2021¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIO SA**, contra **ANDRES FELIPE MEJIA BARRETO**.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 06 cuaderno principal